

1.º Cambio de moneda y divisa extranjera por nacional.
2.º La reserva y adquisición de billetes y entradas de teatro, cine, corridas de toros y espectáculos deportivos o de otro género.

IV.—Información nocturna

Será prestada durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana, y por cuya prestación se percibirá la cantidad de 10 pesetas

No se podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas, ni realizar actividades de las calificadas como propias de las agencias de viajes por el artículo tercero del Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los guías, guías-intérpretes y correos de turismo.

De todos los servicios prestados por las agencias se facilitará a sus clientes el oportuno recibo

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Venus, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Sarais Figuerola, en nombre y representación de «Viajes Venus, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo A; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 19 de enero de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A a «Viajes Venus, S. A.», con casa central en Palma de Mallorca (Balears), avenida de Argentina, número 1, con el número 156 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B a «Viajes Levante», como intermediaria entre «Alhambra, S. L.» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Germán Cutilla Rico, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 8 de febrero de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que

se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Levante», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencias de viajes del grupo B.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo B, con el número 137 de orden, a la Empresa propiedad de don Germán Cutillas Rico, bajo la denominación de «Viajes Levante», con casa central en Villena (Alicante), Ramón y Cajal, 18, como intermediaria entre la agencia del grupo A «Alhambra, S. L.», título número 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación interpuso doña Cipriana Genoveva Navarro Valencia y doña Dolores Aurora, don Venancio Normando, don Victoriano Manuel, doña Elena Carmen y doña Matilde Natividad Lorenzo Navarro, representados en esta instancia por el Procurador don Luis Santías y Viada, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración General, y en su nombre el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fechas 8 de julio y 9 de septiembre de 1964, relativos a valoración de las fincas números 10 y 11 del sector San Pascual, tercera fase, manzanas 4 y 6, cuya apelación ha sido deducida por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 10 de marzo de 1965, siendo parte apelada los recurrentes antes mencionados; se ha dictado el 29 de abril pasado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de marzo de 1965, en el pleito a que estos autos se refieren, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.

Librese testimonio de esta resolución para remitir con las actuaciones del pleito y el expediente administrativo a la Sala de la Contencioso de que proceden a los fines correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—(Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.